

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, le Informo que una vez se dio por terminado el proceso de pertenencia con Radicado No 0145-40-89-0012022-0006200, mediante la figura del desistimiento tácito, se procede con el trámite de la demanda de reconvención formulada por la parte demandada, con el presente informe. A Despacho para Resolver


JHON ALEXANDER HERNÁNDEZ BONILLA
 Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
 CARAMANTA - ANTIOQUIA

Marzo, treinta (30) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	05145 40 89 001 2022 00062 00
Proceso	Verbal - Pertenencia (Reconvención)
Demandante	Italia Posada Idárraga y Juan Guillermo Gómez Palacio
Demandado	Jaime Humberto López López
Asunto	Rechaza Demanda Reconvención
Auto	0068

Conforme a constancia secretarial que antecede, procede el despacho a dar trámite a la demanda de reconvención formulada por el apoderado judicial de la parte demanda en proceso de pertenencia que se adelantaba en este despacho y que terminó en virtud al desistimiento tácito decretado por esta cédula judicial

CONSIDERACIONES

Dispone el Artículo 371° del Código General del Proceso, lo siguiente:

(...) Durante el término del traslado de la demanda, el demandado podrá proponer la de reconvención contra el demandante si de formularse en proceso separado procedería la acumulación, siempre que sea de competencia del mismo juez y no esté sometida a trámite especial. Sin embargo, se podrá reconvenir sin consideración a la cuantía y al factor territorial. (...)

A su vez, el artículo 392 del Código General del Proceso, en su inciso 4° dispone lo siguiente:

(...) En este proceso son inadmisibles la reforma de la demanda, la acumulación de procesos, los incidentes, el trámite de terminación del amparo de pobreza y la suspensión de proceso por causa

diferente al común acuerdo. El amparo de pobreza y la recusación solo podrán proponerse antes de que venza el término para contestar la demanda. (...)

la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, en Sentencia C-2591 de 2017, M.P. Álvaro Fernando García Restrepo, indica:

«Descendiendo al caso bajo estudio, es preciso remitirnos al inciso final del artículo 392 del C.G.P. que entre otras cosas, estableció como inadmisible en el proceso verbal sumario la acumulación de procesos. (Negrillas y subrayas fuera de texto).

Al referirse a la presentación de la demanda de reconvención, el artículo 371 ibídem dejó claro que la misma es posible, si de formularse en proceso separado procedería la acumulación. Con ello condicionó la procedencia de demandar en reconvención si el proceso en el que se pretende formular, es de aquellos que permita la acumulación.

Dicho de otro modo, la formulación de la demanda de reconvención sólo es viable si en el proceso en el que se pretende presentar, permite la acumulación de procesos. (Negrillas y subrayas fuera de texto)

El juicio que nos concita es de aquellos que no admite acumulación de procesos y de contera la demanda de reconvención resulta inadmisibile.

Téngase en cuenta que el legislador quiso que el proceso verbal sumario fuese un trámite preferente, breve y ágil, de ahí que se consideren inadmisibles los trámites o acciones señaladas en el inciso final del artículo 392 del CGP»

CASO CONCRETO

Conforme a lo anterior, es dable indicar que nos encontramos frente a un proceso de mínima cuantía, motivo por el cual este se tramita bajo los lineamientos del proceso verbal sumario, como lo indican los artículos 390 a 392 de la norma procesal, motivo suficiente para no dar trámite a la demanda de reconvención formulada por los demandados, pues como indicó en precedencia, dicha figura solo es posible en la medida que de formularse en proceso separado procediera la acumulación.

Cabe resaltar, que la jurisprudencia ha considerado que la inadmisión de la demanda de reconvención en los procesos verbales sumarios, no viola el derecho de defensa del demandado, ya que, si a este le asisten razones para reconvenir, podrá hacerlo a través de otro proceso, aparte, hay que recordar que este es un proceso breve.

«La no procedencia de la demanda de reconvención dentro del proceso verbal sumario no infringe el derecho de defensa del demandado, porque si a éste le asisten razones o fundamentos para contrademandar, bien puede iniciar otro proceso contra el demandante, sin que por ello se le cause ningún perjuicio ni se lesionen sus derechos protegidos por el Estatuto Superior. Recuérdese

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CARAMANTA – ANTIOQUIA

. Calle 20 # 20 - 46, segundo piso, telefax 8553316.

Correo electrónico: i01pmpalcaramanta@cendoj.ramajudicial.gov.co

que dicho proceso es breve y, por tanto, era necesario desechar ciertas actuaciones que entorpecerían y dilatarían su pronta resolución, sin que la mayor agilidad implique daño para el potencial reconviniente» (C.C. SC-179-95).

Por consiguiente, deberá rechazarse la presente demanda de reconvenición.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CARAMANTA – ANTIOQUIA.**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de reconvenición incoada por ITALIA POSADA IDÁRRAGA y JUAN GUILLERMO GÓMEZ PALACIO, contra JAIME HUMBERTO LÓPEZ LÓPEZ, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ARCHÍVESE la presente demanda previas desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
CARAMANTA-ANTIOQUIA**

CERTIFICO:

Que el auto anterior, **SE NOTIFICÓ POR ESTADO ELECTRÓNICO No 016**, fijado en el Micorositio Web del despacho, el día de hoy 31 de Marzo de 2023, a las 8:00 a.m.


JHON ALEXANDER HERNÁNDEZ BONILLA
Secretario

Firmado Por:

Camilo Ernesto Arciniegas Aranda

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Caramanta - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68337dd3a21e7da966124b0e1bc29a6670a38dbde4ae3d8717d969ba37261cc2**

Documento generado en 30/03/2023 03:33:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CARAMANTA – ANTIOQUIA

. Calle 20 # 20 - 46, segundo piso, telefax 8553316.

Correo electrónico: i01pmpalcaramanta@cendoj.ramajudicial.gov.co